



Liberad y Orden

**Ministerio de Salud y Protección Social**  
**República de Colombia**

**Fondo  
Adaptación**



**Prosperidad  
para todos**

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, representado en este acto por **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.589, obrando en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 4114 del 2 de noviembre de 2011 y debidamente posesionado según Acta del 3 de noviembre de 2011, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20 del 12 de enero de 2012, siguiendo las disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y , por otra parte, el **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por **CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.027.788 de Ciénaga, nombrada mediante Decreto Número 2524 del 13 de julio de 2011, debidamente posesionada mediante Acta Número 099 del 13 de julio de 2011 en su calidad de Gerente, que en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Que mediante Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

**SEGUNDA.-** Que en ejercicio de las facultades extraordinarias propias del Estado de Excepción, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó el Fondo Adaptación, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

**TERCERA.-** Que el Fondo Adaptación tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales.

**CUARTA.-** Que por disposición del artículo 58 de la Ley 489 de 1998, los Ministerios tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

1



Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**QUINTA.-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social según el Decreto 4107 de 2011, tiene como objetivos dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

**SEXTA.-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social dirige, orienta, coordina y evalúa el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, y adicionalmente formula establece y define los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

**SÉPTIMA.-** Que igualmente el artículo 22 ibidem establece como funciones de Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, y el art. 24 como funciones de la Subdirección de Infraestructura en Salud pertenecientes al Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios: Elaborar las normas y la política para el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de salud en todos los niveles de atención; realizar estudios y modelos de desarrollo de la infraestructura de servicios de salud y de la capacidad instalada en todos los niveles de atención; prestar asistencia técnica a las entidades en el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura.

**OCTAVA.-** Que producto del fenómeno de La Niña 2010 - 2011, se vieron afectadas una gran cantidad de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) en su estructura física, equipamiento y en la prestación del servicio. Estos acontecimientos afectaron cerca de 1.000.000 de personas, que actualmente viven en condiciones de extrema vulnerabilidad por no disponer del servicio ni de la infraestructura en salud que requieren.<sup>1</sup>

**NOVENA.-** Que los Departamentos y Municipios diagnosticaron, con ayuda de personal calificado del Ministerio de Salud y Protección Social y con la participación de la comunidad involucrada, las afectaciones de la ola invernal y en conjunto se determinaron las prioridades de intervención.

**DÉCIMA.-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social clasificó las afectaciones en las IPS en los siguientes tipos: **-ADECUACIÓN MENOR:** Consiste en la ejecución de obras civiles de reparación de la infraestructura afectada por el invierno, las principales actividades son: Reparación de cubiertas, reparación de acabados, de cielos rasos, instalaciones sanitarias entre otras. **-ADECUACIÓN MAYOR:** Consiste en la ejecución de obras civiles de infraestructura, que fue reportada, dichas obras corresponden principalmente en la elevación del nivel de piso de acabado de la infraestructura, el cual deberá estar por encima de la cota histórica de inundación más un nivel de tolerancia. Adicionalmente incluye la elevación de la cubierta, de puertas, de dinteles, ventanas y readecuación de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias en general, además de reparación de acabados (Pañetes, <sup>AV</sup>

<sup>1</sup>. Tomado de la postulación nacional de salud presentada al Fondo Adaptación por el Ministerio de Salud y Protección Social – febrero de 2012.



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

pinturas y cielo rasos entre otros) y obras que contemplen reforzamiento de la estructura: **-DOTACIÓN PARA LAS ADECUACIONES MENORES Y MAYORES.** Consiste en la reposición de equipo industrial de uso hospitalario, equipo biomédico, muebles para uso administrativo y para uso asistencial y los equipos de comunicaciones e informática, que permitan la adecuada operación de la institución prestadora de servicios de salud, acorde con su nivel de complejidad y con los requerimientos de las políticas de habilitación. **-REPOSICIÓN – REUBICACIÓN:** Consiste en la ejecución de obras civiles de infraestructura que fue reportada como de inundación total, riesgo de avalancha, riesgo de deslizamiento, hundimiento, y otras que determine la necesidad de construir una nueva edificación. Esta podrá ser desarrollada en forma parcial cuando se requiere la reposición de una parte de la edificación, o total, cuando las condiciones ameritan una construcción nueva. De igual manera, se deberá indicar si es una reubicación es decir si se ejecutara en un lote diferente al actual.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que los tres primeros tipos de afectaciones son atendidos por el Fondo de Calamidades en convenio con el Ministerio de Salud y Protección Social y no son objeto de las postulaciones formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social ante el Fondo de Adaptación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Que en el mes de diciembre de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social postuló al Fondo de Adaptación 13 sedes de IPS afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 en el Departamento del Atlántico. Así mismo, en el mes de febrero de 2012, el Ministerio postuló 233 sedes de IPS afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y clasificadas dentro de aquellas cuya intervención requiere reposición para ser atendidas por el Fondo de Adaptación.

**DÉCIMA TERCERA.-** Que una vez recibidas dichas postulaciones, se surtió el proceso interno de priorización y posteriormente el proyecto fue presentado al Consejo Directivo del Fondo de Adaptación, quien lo seleccionó como elegible para ser atendido por el Fondo en sus sesiones del 15 de diciembre de 2011 y del 2 de febrero de 2012.

**DÉCIMA CUARTA.-** Que para regular la relación entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Fondo Adaptación se requiere suscribir el presente Convenio Marco Interadministrativo, que establezca las bases para la reposición, reubicación y dotación de la infraestructura en salud afectada por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

**DÉCIMA QUINTA.-** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y, de acuerdo con el artículo 209, inciso 2, ibídem "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

**DÉCIMA SEXTA.-** Que según las disposiciones del artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "...en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su

A

3  
M  
2012

A



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

*colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares”.*

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Que mediante memorando con radicado 144799 del 10 de julio de 2012 el cual cuenta con el visto bueno de la Viceministra de Salud Pública y Prestación de Servicios (E.); el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria (E.) solicita al Grupo Gestión Contractual realizar la presente contratación, adjuntando entre otros documentos el formato de estudios previos de fecha junio de 2012 elaborado por el Fondo de Adaptación.

**DÉCIMA NOVENA.-** Que mediante memorando con radicado 188079 del 29 de agosto de 2012, el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria (E.) remite al Grupo Gestión Contractual para el trámite correspondiente la minuta elaborada por el Fondo de Adaptación para la firma del Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social.

**VIGÉSIMA.-** Que el artículo 4 del Decreto 2962 de 2011, modificado por el Decreto 4808 de 2011, establece los procedimientos de selección de **EL FONDO** y prevé la Selección Directa como el procedimiento objetivo a través del cual se contrata directamente en caso de contratos interadministrativos

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República, no figuran allí reportados ni el Fondo Adaptación, ni la Gerente del mismo ni el Secretario General de **EL MINISTERIO**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que en cumplimiento del artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012 el Ordenador del Gasto del Ministerio expidió acto administrativo de justificación de la presente contratación directa.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Que **EL FONDO** y **EL MINISTERIO** elaboraron y aprobaron los estudios previos correspondientes al presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Que las partes declaran con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la ley.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable: <sup>pe</sup>

A

no



Libertad y Orden **Ministerio de Salud y Protección Social**  
República de Colombia



**Prosperidad  
para todos**

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Conforme a lo anterior, las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente Convenio Marco Interadministrativo es establecer las bases para la coordinación y cooperación entre **EL MINISTERIO** y **EL FONDO** para la reposición, reubicación y dotación de la infraestructura en salud afectada por el fenómeno de La Niña 2010-2011 postuladas por **EL MINISTERIO** al Consejo Directivo de **EL FONDO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del convenio, **EL FONDO** deberá ejecutar directamente, o a través de las subcontrataciones que sean necesarias, con el apoyo y colaboración técnica de **EL MINISTERIO**, los proyectos postulados para la reposición, reubicación y dotación de las IPS afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.

A su vez, **EL MINISTERIO** se compromete a través de este convenio a establecer el listado oficial de IPS a ser intervenidas por **EL FONDO** con su respectiva priorización, determinar los requerimientos funcionales para el desarrollo de los programas médico arquitectónicos de cada IPS a intervenir, aprobar y validar los diseños arquitectónicos soportados en la normatividad que rige las construcciones del sector salud, viabilizar los proyectos con base en la Red de Prestación de Servicios de cada departamento a intervenir y prestarle a **EL FONDO** y/o a quien éste subcontrate, toda la ayuda necesaria para facilitar y contribuir, de una manera ágil y eficiente, a la ejecución de las intervenciones a que haya a lugar por parte de **EL FONDO** y sus contratistas.

**CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN:** El plazo de duración del presente convenio será desde la fecha de su perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El presente convenio no implica erogación económica alguna para las partes. Cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes en su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Convenio se obliga a:

1. Entregar listado oficial de sedes de IPS públicas reportadas como afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 a intervenir por **EL FONDO**, con su respectiva priorización de intervención y su justificación correspondiente, teniendo en consideración los montos y el número de sedes máximos seleccionados por el Consejo Directivo de **EL FONDO**.
2. Entregar a **EL FONDO** toda la información técnica sobre cada una de las IPS públicas a intervenir.

*A*

*[Handwritten signature]*



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

3. Solicitar a las IPS o Entidades Territoriales, autorización para que **EL FONDO** pueda hacer uso irrestricto de los proyectos arquitectónicos y/o técnicos de los que dispongan dichas entidades para el desarrollo del proyecto, y hacer entrega de dicha información a **EL FONDO**.
4. Categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011 y su reglamentación.
5. Emitir concepto técnico sobre la pertinencia de cada IPS en relación con la Red de Prestación de Servicios de Salud.
6. Entregar a **EL FONDO** los requerimientos funcionales de cada una de las IPS objeto de recuperación, reconstrucción y construcción.
7. Viabilizar el programa médico arquitectónico, los diseños arquitectónicos y, los requerimientos de dotación para cada una de las IPS públicas a intervenir enmarcadas en los proyectos de inversión, de conformidad con las exigencias actuales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. .
8. Viabilizar de manera oportuna los proyectos de inversión presentados para cada una de las IPS a intervenir.
9. Remitir a **EL FONDO** comunicación escrita en la que conste que los proyectos priorizados se encuentran incluidos en el Plan Bienal de Inversión en Salud en la vigencia correspondiente.
10. Oficiar a cada una de las IPS objeto de recuperación, reconstrucción y construcción, para que certifiquen el representante legal de cada una de ellas con quien el FONDO deberá suscribir un convenio para adelantar dichas actividades, de conformidad con la postulación y priorización realizada por el **MINISTERIO**.
11. Participar en el Comité Técnico que **EL FONDO** organizará para el desarrollo del Convenio.
12. Designar un (01) representante para la conformación del Comité Técnico.
13. Suministrar la información que **EL FONDO** considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio.
14. Prestar apoyo técnico en el ejercicio de las funciones de evaluación, monitoreo y seguimiento del convenio en los temas de su competencia.
15. Brindar acompañamiento técnico a **EL FONDO** para la reposición, reubicación y dotación de las IPS a intervenir por parte de **EL FONDO**.
16. Destinar el personal de apoyo que sea contratado por **EL FONDO** exclusivamente para el desarrollo de las actividades relacionadas con este proyecto.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza y objeto del convenio y de los estudios previos.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FONDO: EL FONDO** en desarrollo del presente Convenio se obliga a:

1. Realizar la reposición, reubicación y dotación, según corresponda, de las IPS definidas por **EL MINISTERIO**, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Convenio.
2. Destinar los recursos económicos y efectuar los pagos de los contratos derivados del Convenio.
3. Recibir de **EL MINISTERIO** el listado oficial priorizado de sedes de IPS a intervenir, y efectuar sus <sup>ppz</sup> intervenciones según el contenido del mismo.

A

6  
26/12/12



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

4. Recibir de **EL MINISTERIO** la información técnica sobre cada una de las sedes a intervenir.
5. Recibir la autorización solicitada por **EL MINISTERIO** a las IPS o entes territoriales para el uso por parte del FONDO de los proyectos arquitectónicos y/o técnicos existentes.
6. Recibir de **EL MINISTERIO** la categorización del riesgo de cada una de las IPS a intervenir y efectuar sus intervenciones según la misma.
7. Recibir de **EL MINISTERIO** concepto técnico sobre la pertinencia de cada IPS en relación con la Red de Prestación de Servicios de Salud y efectuar sus intervenciones según la misma.
8. Desarrollar las actividades administrativas, jurídicas y financieras necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio.
9. Organizar e invitar a **EL MINISTERIO** a cada reunión del Comité Técnico para el desarrollo de Convenio.
10. Entregar la infraestructura física y la dotación de cada una de las IPS objeto de recuperación, reconstrucción y construcción, de conformidad con el convenio suscrito entre el FONDO y la ESE o entidad territorial correspondiente.
11. Recibir del Ministerio los requerimientos funcionales de cada una de las IPS objeto de recuperación, reconstrucción y construcción y efectuar sus intervenciones conforme a los mismos.
12. Recibir la viabilidad entregada por **EL MINISTERIO** en relación con los, programas médicos, diseños arquitectónicos, requerimientos de dotación, proyectos de inversión y efectuar sus intervenciones conforme a las mismas.
13. Recibir de **EL MINISTERIO** la constancia sobre la inclusión de los proyectos en el Plan Bienal de Inversión en Salud para la vigencia correspondiente.
14. Designar un (01) representante de **EL FONDO** para la conformación del Comité Técnico.
15. Suministrar la información que **EL MINISTERIO**, considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio.
16. Prestar apoyo en el ejercicio de las funciones de evaluación, monitoreo y seguimiento del convenio en los temas de su competencia.
17. Contratar personal que apoye a **EL MINISTERIO** en el cumplimiento de las funciones requeridas para el desarrollo del proyecto de reposición, reubicación y dotación de la infraestructura de las IPS a intervenir.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza y objeto del convenio y de los estudios previos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.-** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para ningún fin.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN.-** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la cual se señalarán los motivos que den lugar a la misma y la fecha de reiniciación del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de cualquiera de las

14

*[Handwritten signature]*

7  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

los compromisos adquiridos por las partes; 3) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor; 4) Por la culminación de la ejecución de los proyectos y convenios y la obtención de los objetivos de los proyectos que lo conforman; 5) Por expiración del término de duración del convenio sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo; 6) Por razones de interés público 7) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución de su objeto; 8) Por las demás causales consagradas en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-** Este convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las partes, por lo tanto no podrá cederse por ninguna de ellas en todo ni en parte, salvo en favor de la Entidad Publica que por disposición legal asuma la posición de cualquiera de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.-** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratar por cualquier causa **EL MINISTERIO** o **EL FONDO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos son documentos del presente Convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los aquí citados

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente Convenio Marco se desarrollará en los municipios sedes de las IPS públicas a intervenir afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.<sup>gel</sup>

*A. López*





Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social  
República de Colombia

Fondo  
Adaptación



Prosperidad  
para todos

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 081 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, la supervisión por parte del **EL MINISTERIO** será ejercida por el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria o por quien este designe; por parte de **EL FONDO** por el Asesor II para temas en salud de la Subgerencia de Regiones o por la persona delegada por la Gerente del Fondo. Las designaciones distintas a las aquí mencionadas serán comunicadas por cada una de las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO:** Las partes conformarán un Comité Técnico para el desarrollo de las intervenciones, conformado por un (1) representante de la Dirección de Prestación de Servicios y atención Primaria y un (1) representante de **EL FONDO**. Este Comité Técnico podrá invitar a sus reuniones a los expertos que considere convenientes para el adecuado desarrollo del proyecto.

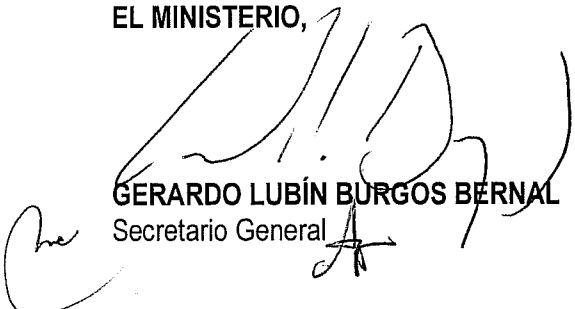
**PARÁGRAFO.** Por parte del Fondo el representante del Comité Técnico será el Asesor II para temas en salud de la Subgerencia de Regiones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

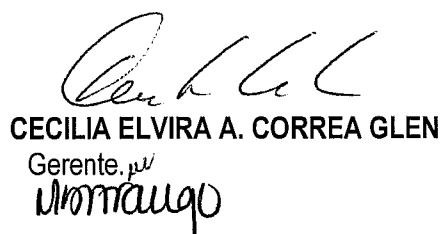
30 AGO 2012

Se firma en Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

EL MINISTERIO,

  
GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL  
Secretario General

EL FONDO,

  
CECILIA ELVIRA A. CORREA GLEN  
Gerente. <sup>pu</sup>  
Uromanguo

Por parte del fondo:  
Revisó: Diana Ordoñez  
Aprobó: Chaid Franco

Por parte del Ministerio  
Revisó: Grupo Gestión Contractual-Secretaría General- Luis Benicio Jiménez  
Revisó: Secretaría General-Andrea González